

TÍTULO II AFILIADOS

Artículo 5. De los afiliados

Podrá ser afiliado de SOMOS REGIÓN todo español mayor de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar y que no sea afiliado a ningún otro partido político, con independencia de su país de residencia. También podrán afiliarse los extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación.

1. La calidad de afiliado del Partido se adquiere, a solicitud del interesado, por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado por la Dirección Ejecutiva Regional, que deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido y en su página Web, en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población, teléfono y dirección de correo electrónico.

3. La Dirección Ejecutiva Regional aceptará o rechazará la afiliación solicitada, pudiendo pedir al interesado información adicional, y lo comunicará al solicitante en el plazo máximo de 6 meses. El acuerdo que rechace la afiliación deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de un mes desde el momento de la comunicación del acuerdo para interponer recurso ante el Consejo Político Regional, que resolverá definitivamente sobre este particular en su próxima reunión.

4. Se permitirá la afiliación en cualquiera de las agrupaciones locales existentes, a instancia de la persona interesada. La movilidad de la persona afiliada a otra agrupación local requerirá escrito motivado dirigido a la Dirección Ejecutiva Regional, indicando las causas de su solicitud de traslado a otra agrupación local. El traslado se resolverá en el plazo de un mes y requerirá informe favorable y motivado de las dos agrupaciones locales implicadas, esto es, la agrupación a la que pertenece la persona afiliada y la agrupación a la que se desea trasladar.

5. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados, que se regirá por lo dispuesto en la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

6. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del Partido y, en su caso, de sus reglamentos.

7. Cualquier afiliado podrá darse de baja del Partido libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la Dirección Ejecutiva Regional. Dicha baja será anotada en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7. Derechos de los afiliados.

Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Convención Regional y a la respectiva Convención Local de acuerdo con los Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos del Partido, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.
- c) Formar parte de las candidaturas que presente el Partido en las diferentes elecciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- d) Ser informados de la composición de los órganos directivos y de administración, de las decisiones adoptadas por los mismos, de las actividades realizadas y de la situación económica del Partido.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del Partido.
- f) Impugnar los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos y la reglamentación interna del Partido. Para ello, deberán presentar recurso, en un plazo de 10 días desde la fecha de adopción del mismo, o en su caso desde la fecha de su recepción o publicación, ante el órgano que lo hubiera dictado, el cual dispondrá de un plazo de 15 días para resolver. En caso de silencio se entenderá desestimado el recurso. Contra esta resolución cabrá recurso en el plazo de 15 días ante el Comité de Ética y Transparencia, que dispondrá de un plazo de un mes para resolver. Contra dicha resolución, que habrá de ser expresa, no cabrá recurso alguno.
- g) Acudir al Comité de Ética y Transparencia como órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.
- h) Elegir, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la reglamentación interna del Partido, a los candidatos del Partido en las elecciones municipales, autonómicas, generales y europeas.
- i) Causar voluntariamente baja en el Partido y cesar en cualquier cargo orgánico o público que ostenten.
- j) Cualesquiera otros reconocidos en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 8. Deberes de los afiliados.

Son deberes de los afiliados los siguientes:

- a) Compartir los principios ideológicos, finalidades y programas del Partido y colaborar en su difusión, consecución y mejora.
- b) Respetar lo dispuesto en las leyes, en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido, guardando lealtad al Partido y a sus órganos y dirigentes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- d) Abonar puntualmente las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y reglamentación interna del Partido les correspondan.
- e) Colaborar activamente en las campañas electorales, apoyando al Partido y a sus candidatos.
- f) Comprometerse a actuar con honestidad, honorabilidad y ejemplaridad en la vida pública.

g) Realizar una declaración notarial de bienes y actividades, conforme al formato que se establezca por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Regional, cuando accedan a cualquier cargo público. Estas declaraciones de bienes y actividades se depositarán en el Comité de Ética y Transparencia, siendo el secretario de dicho Comité el responsable de su guarda y custodia. Al abandonar los cargos que dieron lugar a dicha declaración, se formulará otra declaración con iguales determinaciones.

h) Contribuir a la defensa, prestigio y buena imagen pública del Partido y de sus órganos y representantes.

i) Mantener actualizada la dirección postal, de correo electrónico y número de teléfono a efecto de notificaciones.

j) Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones llevadas a cabo en los diferentes órganos del Partido.

k) Participar, de ser designados para ello, en las Mesas Electorales con motivo de los procesos de elecciones primarias.

l) Cualesquiera otros reconocidos en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado.

1. La condición de afiliado se extingue por fallecimiento, por renuncia expresa y, además, por las siguientes causas:

a) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional, Estatuto de Autonomía y demás leyes y normas del ordenamiento jurídico español.

b) Por afiliarse o promover la afiliación a otra formación política, o participar en candidaturas diferentes a las del Partido en cualquier proceso electoral.

c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos.

d) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o la que deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a doce meses. En caso de militantes que se encuentren en situación de desempleo o sin ingresos, debidamente acreditada, la Dirección Ejecutiva Regional podrá eximir del pago de la cuota en tanto persista dicha situación, que será periódicamente revisada.

e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la los fines, programas y principios del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, red social o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

f) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido, cualquiera que fuera su ámbito.

g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

2. La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado la acordará de forma motivada la Dirección Ejecutiva Regional, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución, quien podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Ética y Transparencia.

3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.d) de este artículo, la Dirección Ejecutiva Regional habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, con al menos quince días de antelación, otorgándole ese plazo para bien ponerse al corriente de pago de las cuotas, bien solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber. Transcurrido el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva Regional adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

Artículo 10. Principios del régimen disciplinario.

Los afiliados sólo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos y en los reglamentos que lo desarrollen, mediante procedimientos contradictorios en los que se garantice a los afectados los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia en todo procedimiento disciplinario.
- b) A ser tratados con respeto y a que el procedimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo, se tramite con discreción.
- c) A la imparcialidad del órgano encargado de tramitar el expediente de que se trate.
- d) A efectuar todo tipo de alegaciones y aportar cualquier tipo de prueba.
- e) A la audiencia en todos los procedimientos.
- f) A que la resolución que ponga fin a cualquier procedimiento sea motivada, con expresión de la procedencia o no de ulterior recurso y el plazo para interponerlo, en su caso.
- g) A la rehabilitación, una vez cumplida la sanción que fuera impuesta en el procedimiento disciplinario.

Artículo 11. Infracciones.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier afiliado que se encuentren tipificadas en los presentes estatutos. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 12. Infracciones muy graves.

1. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos del Partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidamente adoptadas por los órganos del Partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los fines, principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.
- f) Incurrir en el ejercicio de los cargos públicos en conductas o actitudes que pudieran ser éticamente reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido.
- g) Revelar a terceros cualquier acuerdo, deliberación, resolución o decisión de los órganos del Partido o de sus grupos institucionales cuando se sea miembro de los mismos o se asista con otro carácter a alguna de sus reuniones.
- h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

2. También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes, perteneciendo a un grupo institucional del Partido, utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir, mantener o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
- b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
- d) Quienes no devuelvan al Partido la representación institucional que ostenten como cargo público en representación del mismo en el supuesto contemplado en el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.
- e) Quienes, anticipándose a los procesos electorales internos, establezcan o participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido con publicidad o notoriedad de sus acciones.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el Partido o en su representación por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del Partido, que llevará aparejada extinción de cualquier cargo en el Partido o en su representación institucional.

Las sanciones previstas en los dos primeros apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 13. Infracciones graves.

1. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos, representación o de los grupos institucionales.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Partido o de la Dirección Ejecutiva Regional.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación o redes sociales que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores del Partido.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos del Partido, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas establecidas en Estatutos y reglamentos para la elección de los órganos y candidatos del Partido.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el Partido o en su representación por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

Artículo 14. Infracciones leves.

1. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
- b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a las que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del artículo anterior.
- c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
- d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien la presida relativas al comportamiento que debe guardarse.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
- f) La falta reiterada de abono de la cuota como militante.

2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los dos primeros apartados anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 15. Graduación de las sanciones y de la prescripción.

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por el Comité de Ética y Transparencia, respetándose el principio de proporcionalidad, conforme a los siguientes criterios: a) Intencionalidad; b) Perjuicio causado al Partido o a los afiliados; c) Grado de participación en la comisión de la falta; d) Reiteración o reincidencia.

2. Las infracciones prescriben: a los cinco años, las muy graves; a los tres años, las graves; y a los tres meses, las leves. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie procedimiento sancionador contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 16. Restitución de derechos a los sancionados.

1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos tres años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello, deberán solicitarlo expresamente a la Dirección Ejecutiva Regional, que lo remitirá al Comité de Ética y Transparencia y a la Dirección Ejecutiva de la Agrupación Local correspondiente al lugar de residencia del afectado, en su caso, para posteriores informes. Emitidos éstos en el plazo de un mes, la Dirección Ejecutiva Regional resolverá lo procedente.

3. Excepcionalmente, el plazo de tres años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio de la Dirección Ejecutiva Regional.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador estará basado en los principios de contradicción, que deberá garantizar a los afectados el derecho a ser informados de los hechos que den lugar a cualquier medida restrictiva de derechos, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno.

2. Los plazos establecidos por días en estos Estatutos y en las normas que los desarrollen, se entenderán referidos a días naturales, salvo que se establezca expresamente otra cosa, y se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. Cuando los plazos se señalen expresamente por días hábiles, se excluirán del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

3. Incoado un expediente disciplinario, lo cual se notificará al afiliado afectado, el Comité de Ética y Transparencia designará de entre sus miembros a un Instructor quien, examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, con expresión, en su caso, de las pruebas a practicar, del que se dará traslado al expedientado para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas.

4. Transcurrido dicho plazo, el Instructor acordará lo necesario para la práctica de las pruebas propuestas. La denegación de cualquier prueba propuesta o aportada por el afiliado expedientado deberá ser motivada. Una vez practicadas, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité de Ética y Transparencia.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Ética y Transparencia.

5. Todos los Acuerdos y Resoluciones del Comité de Ética y Transparencia deberán ser motivadas, con expresa referencia a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en que se basen.

6. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su incoación, si bien por circunstancias excepcionales podrá ser prorrogado otros dos meses, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité de Ética y Transparencia. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 15.2 de estos estatutos.

7. El Consejo Político Regional resolverá en segunda y última instancia el recurso formulado por el afiliado sancionado contra la resolución del Comité de Ética y Transparencia, interpuesto en el plazo de quince días desde su notificación. Si el afiliado sancionado formara parte del Consejo Político Regional, y no hubiere sido suspendido provisionalmente de funciones, deberá abstenerse de asistir a la sesión o sesiones celebradas para la resolución del recurso y de tratar de influir al Comité en sus deliberaciones. El plazo de resolución será de tres meses desde la presentación del recurso.

8. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia y del Consejo Político Regional deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados en aquellos expedientes de afiliados con los que mantengan vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, relación de parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, relación explícita de amistad íntima o enemistad manifiesta o comunes intereses profesionales, mercantiles o de una entidad similar

Artículo 18. Medidas cautelares.

1. Son consideradas medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Su adopción se atenderá a las reglas siguientes:

a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité de Ética y Transparencia, bien por decisión propia, bien a petición de la Dirección Ejecutiva Regional, podrá acordar la suspensión provisional de funciones.

b) La suspensión cautelar de militancia de un afiliado que no ostente cargo de responsabilidad en el Partido o sea cargo público deberá ser propuesta de forma razonada por el Comité de Ética y Transparencia, el cual, en la primera sesión que celebre, resolverá lo procedente. No obstante, por razones de urgencia el presidente y secretario del Comité podrán acordar la suspensión provisional de militancia del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el Comité en la primera reunión que celebre éste.

c) Tanto la suspensión provisional de funciones como de militancia deberán adoptarse siempre de forma motivada y por mayoría absoluta del Comité de Ética y Transparencia

2. En el caso de que el Comité de Ética y Transparencia tenga constancia fehaciente de que se ha adoptado por auto judicial la situación procesal de investigado o figura legal equivalente de un afiliado del Partido por la presunta comisión de delitos de corrupción, actualmente contemplados en los artículos 404 a 444 y 472 a 509 del Código Penal vigente, aún sin acusación del Ministerio Fiscal, o con acusación del Ministerio Fiscal por la presunta comisión de cualquier otro tipo de delito doloso, procederá, previa audiencia del afectado y una vez haya realizado declaración ante el órgano judicial, a suspenderle provisionalmente de militancia y, en su caso, de funciones orgánicas hasta que se resuelva el procedimiento judicial. En estos supuestos, si el afiliado afectado es un cargo público, estará obligado devolver al Partido la representación institucional que ostente en tanto no se resuelva la causa penal.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado precedente, el Comité de Ética y Transparencia podrá, de oficio o a instancia del Instructor, adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

4. La suspensión de funciones y de militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

5. Si, una vez terminado el procedimiento sancionador, éste concluye con una sanción de suspensión de militancia, el tiempo pasado en esta situación de suspensión provisional se computará como parte del periodo de impuesto en la sanción.